(*) Este puesto tiene, además, un complemento adicional, por requerírsele una dedicación especial para asistir a determinados actos (ferias, certámenes, reuniones, etc), ya sea dentro o fuera del calendario u horario laboral establecido para el resto del personal del C.R. y con independencia del Complemento de Disponibilidad asignado por jornada de 40 horas semanales. Ese complemento adicional es de 281.364 pts. brutas anuales.

A N E X O III

CALENDARIO LABORAL — 1993

Fiestas no recuperables

GENERALES — C.A. de La Rioja

1 de enero	9 de junio
6 de enero	12 de octubre
19 de marzo	1 de noviembre
8 de abril	6 de diciembre
9 de abril	8 de diciembre
1 de mayo	25 de diciembre

LOCALES — Logroño

11 de junio (San Bernabé)
21 de septiembre (San Mateo)

ESPECIALES

15 de mayo
24 de diciembre
31 de diciembre

Días laborables

247 días/año — 22 días (laborables) de vacaciones = 225 días

Horas anuales:

a) Para jornada de 40 h./semanales:

225 días x 8 h/día =	1.800 horas
	— 8 horas
TOTAL	1.792 horas/año. (Ver calendario especial)

b) Para jornada de 37,5 h./semanales:

225 x 7 h/día =	1.575 horas
45 tardes x 2,5 h/tarde =	112,5 horas
	1.687,5 horas
	— 7,5 horas (*)
TOTAL	1.680 horas/año

(*) La diferencia (7,5 h.) existente entre la jornada anual de 1993 (1.687 h.) y el nº de horas anuales establecido en el C.C. (1.680 h), se compensará con un día de permiso, no acumulable a las vacaciones anuales.

CALENDARIO LABORAL VEEDORES — 1993

			Nº horas
* Enero a Junio	122 días laborales		915,0
	HORARIO: 8 A 13,30 y 15,30 A 17,30	(7,5 h/día: 37,5 h/semana)	
* Julio y Agosto	44 días laborales		308,0
	HORARIO: 8 A 15	(7 h/día: 35 h/semana)	
* Septiembre (1 al 17)	13 días laborables		110,5
	HORARIO: 8 a 13,30 y 15 a 18	(8,5 h/día: 42,5 h/semana)	
* Septiembre (20, 22/24)	4 días laborales		20,0
	HORARIO: 9 a 14	(5 h/día)	
* Sept. (27/30)y Octubre	24 días laborales		216,0
	HORARIO: 8 a 13,30 y 15,00 a 18,30	(9 h/día: 45 h/semana)	
* Noviembre	21 días laborables		178,5
	HORARIO: 8 a 13,30 y 15 a 18	(8,5 h/día: 42,5 h/semana)	
* Diciembre	19 días laborables		152,0
	HORARIO: 8 a 13,30 y 15,00 a 17,30	(8 h/día: 40 h/semana)	
		TOTAL	1.900

RESUMEN:
Días laborables: 247
Vacaciones: 22
TOTAL ..... 225 días

HORAS A TRABAJAR:
1.900
-154 (*)
TOTAL ..... 1.746 horas

BOLSA DE HORAS:
1.792
-1.746
TOTAL ... 46 h/año

(*) Cantidad estimada, que puede variar en función de las fechas de vacaciones; esa cifra sirve como base si éstas se disfrutan en julio y agosto.

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Oja-Gas S.L., de Logroño (La Rioja) (6518) III.B.1193

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Oja-Gas S.L. de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600672), que fue suscrito con fecha 23 de abril de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal y trabajadores de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 2 de Junio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA OJA-GAS, S.L.

Artículo 1°.— Partes que lo conciertan.

El presente convenio Colectivo es suscrito y firmado por las partes Trabajadora y Empresarial, correspondiente a la empresa "Oja-Gas, S.L.", con centros de trabajo en Haro y Nájera, calles Marqués de Francos s/n bajo, y Cooperativa de Viviendas Rey D. Juan García n° 3 respectivamente.

Artículo 2°.— Ambito territorial.

Obliga a su cumplimiento a los centros de trabajo de la empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3°.— Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa firmante, en sus distintos centros de trabajo, ya sean fijos, interinos o eventuales, etc., que presten sus servicios en la Empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos o subalternos de los empleados que estén vinculados a la Empresa incluída en los artículos precedentes con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 4°.— Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de 1993, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1994.

Artículo 5°.— Condiciones salariales.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán desde el uno de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1993 los salarios que, para cada categoría profesional, se especifican en la tabla salarial anexa cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el caso en el que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1993, un incremento superior al 7% se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda dicho porcentaje.

Para 1994, el incremento del salario será el que se pacte entre las partes, durante el primer trimestre del año.

Artículo 6°.— Vinculación.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 7°.— Condiciones más beneficiosas.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrá que respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales.

Artículo 8°.— Clasificación del Personal.

La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas, si las necesidades de la Empresa no lo requieren.

El personal se clasificará por razón de sus funciones en:

I.— personal Administrativo.

II.— personal operario.

III.— personal auxiliar.

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

1.— Encargado General.

2.— Jefe de Negociado

3 — Contable.

4.— Oficial de 1ª